

COLEGIO PROVINCIAL  
DE  
TITULARES MERCANTILES  
DE  
LEÓN

(CORPORACIÓN OFICIAL)

REGLAMENTO



GRAFICAS  
CELARAYN  
Ordoño II, 31  
LEON

JT - F 3378

T. 1265282

G 71725502



P. 162454

**Colegio Provincial de Titulares  
Mercantiles de León**  
(Corporación oficial)

---

---

**REGLAMENTO**

**CAPITULO PRIMERO**

**Denominación y objeto**

Artículo 1.º El Colegio Provincial de Titulares Mercantiles de la provincia de León es una Corporación Oficial dependiente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

Art. 2.º El Colegio de León ejerce jurisdicción sobre todos los titulares mercantiles colegiados que se dediquen a las actividades propias de su profesión dentro de su demarcación.

Art. 3.º Son fines principales del Colegio:

a) Representar al Consejo Superior en las misiones que éste le confie.

b) Congregar y representar a los titulares mercantiles en su territorio y enlazarlos con el Consejo Superior.

c) Velar por el exacto cumplimiento de las órde-

nes recibidas del Consejo Superior y de las Autoridades competentes.

d) Interpretar y aplicar en su territorio el ejercicio de la profesión de los distintos títulos de la carrera, dentro de las normas legales y de la más estricta moralidad, defendiendo los derechos de sus miembros.

e) Emitir ante las autoridades provinciales o locales los informes que les sean requeridos, de los cuales remitirá copia al Consejo.

## CAPITULO II

### De los colegiados y de la organización interna del Colegio

Art. 4.º Para ingresar en el Colegio será preciso reunir todas las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Hallarse en posesión de uno de los títulos oficiales de la Carrera de Comercio y gozar del pleno disfrute de sus derechos civiles y que afecten a su honorabilidad.

c) Carecer de antecedentes penales.

Art. 5.º La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio, avalada con la firma de un colegiado, con más de seis meses de colegiación, que le presente. En la solicitud deberán hacerse constar los cargos que el solicitante desempeña o haya desempeñado y las actividades

a que se dedica, así como cualquier otro antecedente de carácter académico o profesional que deba constar en su expediente.

A la instancia se unirán los documentos que acrediten reunir las condiciones del artículo 4.º

Art. 6.º El Secretario del Colegio examinará las instancias, emitirá su informe y las someterá a la Junta de Gobierno, para su resolución. Esta resolución será comunicada al interesado, por escrito del Secretario, con el visto bueno del Presidente, dándose cuenta, seguidamente al Consejo Superior de Colegios.

Art. 7.º Los solicitantes no admitidos tendrán derecho a retirar su documentación, salvo la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio, con la expresión de las causas por las que haya sido denegada.

Los solicitantes no admitidos y los expulsados por el Colegio podrán recurrir ante el Consejo Superior en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se les comunique tal acuerdo, por mediación de la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, que informará la solicitud y la elevará al citado organismo superior.

Art. 8.º Los solicitantes admitidos deberán:

a) Satisfacer las cuotas que por la Junta de Gobierno se señalen, debidamente autorizadas por el Consejo Superior.

b) Tomar posesión ante la Junta de Gobierno del Colegio.

c) Estampar su firma en el registro correspondiente.

Art. 9.º Cumplidos los requisitos del artículo anterior, los nuevos colegiados quedarán inscritos en el registro general por orden de presentación de instancias. Tendrán derecho al carnet de colegiado en el que constará el número del registro general que les corresponda.

Art. 10. El Colegio podrá proponer al Consejo Superior el nombramiento de socios honorarios a favor de aquellas personas que, aun sin ser titulares mercantiles por circunstancias especiales merezcan tal distinción.

Art. 11. Los colegiados honorarios no estarán obligados a satisfacer cuota alguna.

Art. 12. Además del registro general de colegiados, la Secretaría llevará un registro especial de aquellos que figuren matriculados como tales titulares en la Contribución.

El Colegio revisará periódicamente el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior.

Art. 13. El Colegio llevará cuenta de los colegiados incorporados a los Institutos de Censores Jurados de Cuentas y de Actuarios de Seguros y a cualquier otro organismo que el Consejo pueda crear.

Art. 14. La calidad de colegiado se pierde:

a) A petición propia, siendo condición previa mostrar su baja en la Contribución industrial si estuviera matriculado.

b) Por el retraso de tres meses en el pago de las cuotas.

c) Por traslado de residencia a otra pobla-

ción donde existiere Colegio de Titulares Mercantiles.

d) Por expulsión, decretada por el Colegio o por Tribunal de Honor.

Art. 15. El colegiado que causare baja perderá todos los derechos inherentes a la colegiación. Si se admitiera su reingreso habrá de satisfacer la cuota de entrada que estuviere establecida para los de nuevo ingreso y las mensualidades atrasadas en el momento de causar baja.

Art. 16. Todos los colegiados con mas de seis meses de antigüedad tendrán voz y voto en los asuntos que en el Colegio se traten y podrán formar parte de la Junta de Gobierno.

Art. 17. El colegiado nombrado para un asunto profesional por mediación del Colegio, firmará la aceptación del cargo, obligándose a entregar en la Caja de la Corporación el tanto por ciento fijado de los honorarios que perciba.

La Secretaría del Colegio formará la lista de los colegiados que se hallen en condiciones de actuar profesionalmente y establecerá el turno a que deban sujetarse las designaciones.

Art. 18. El colegiado a quien hubiere correspondido actuar en un asunto remunerado no podrá intervenir en otro, en que se perciban honorarios hasta que todos los demás colegiados figurados en la lista hayan participado en trabajos análogos.

Art. 19. El colegiado nombrado para una actuación de oficio no deberá ser designado para asunto de igual clase hasta que los demás colegiados hayan desempeñado idéntica misión.

Art. 20. El régimen interno del Colegio se ajustará a las órdenes que emanen del Secretario de mismo, basadas en los acuerdos de la Junta de Gobierno y Reglamento.

### CAPITULO III

#### De la Junta de Gobierno

Art. 21. La Junta de Gobierno del Colegio estará formada por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Vicesecretario.

Un Contador.

Un Tesorero; y

El número de Vocales que se estime necesario de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de los Estatutos del Consejo Superior de Colegios.

Art. 22. El Presidente del Colegio será nombrado por el Consejo Superior, que designará asimismo dos Vocales de la Junta de Gobierno a propuesta de aquél.

Los restantes miembros de la Junta de Gobierno serán designados por la Junta General y precisarán para su nombramiento definitivo la aprobación del Consejo Superior.

Art. 23. Hecha la designación de los nuevos

miembros de la Junta de Gobierno, se les dará inmediata posesión de sus cargos. Si alguno no se hallase presente se le considerará poseionado, salvo renuncia del cargo, justificada por escrito.

Art. 24. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad, cada dos años, siendo reelegibles por Junta general o por el Consejo.

La votación se hará por papeletas, que se depositarán en una urna cerrada, anotándose en una lista los nombres de los colegiados votantes.

El escrutinio se verificará sacando el Presidente una por una, las papeletas de la urna y leyendo su contenido en voz alta. El Secretario y Vicesecretario asistidos por dos colegiados escrutadores, si así lo hubiere acordado previamente la Junta general, anotarán, por separado, el número de votos obtenidos por los candidatos.

Art. 25. Compete a la Junta de Gobierno:

1.º Dar efectividad a las órdenes o disposiciones del Consejo Superior de Colegios y a los acuerdos de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias en cuanto no se opongan a aquéllas.

2.º Regir y administrar el Colegio.

3.º Presentar a la discusión y aprobación de las Juntas generales las propuestas que estime benéficas para la Corporación.

4.º Proponer al Consejo Superior cuantas iniciativas se consideren convenientes para la profesión mercantil y colaborar con el mismo.

5.º Adoptar bajo su responsabilidad las determinaciones que juzgue más convenientes para el interés social y profesional de los colegiados.

6.º Colaborar con otras entidades afines en el estudio o planteamiento de cuestiones económicas o financieras que afecten a la vida nacional, ajustándose siempre a las directrices marcadas por el Consejo Superior.

7.º Organizar actos culturales.

8.º Mantener fraternales relaciones con los Colegios de Titulares Mercantiles, encaminadas a coordinar los esfuerzos de todos en beneficio de la clase.

9.º Nombrar Comisiones y Ponencias de su seno para el mejor estudio de los asuntos.

10.º Nombrar y separar a los empleados y dependientes del Colegio, y fijar los deberes y obligaciones de los mismos.

11.º Acordar los gastos de cada mes.

12.º Formar los Presupuestos anuales y remitirlos al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

Art. 26. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión por lo menos una vez al mes y siempre que el Presidente juzgue oportuno convocarla, siendo válidos los acuerdos que adopte, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. De todos los acuerdos que revistan carácter general dará cuenta al Consejo Superior de Colegios, inmediatamente de adoptarlos.

Art. 27. Los miembros de la Junta de Gobierno que dejaren de asistir, sin causa debidamente justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco en un semestre, serán relevados del cargo para el que fueron designados, pudiendo la Junta de Gobierno pro-

veer, con caracter interino, la vacante producida si habia sido elegido por la Junta general o elevando propuesta al Consejo Superior si por él fué nombrado.

En el expediente personal del colegiado relevado de su cargo por esta causa, quedará constancia de ello.

Art. 28. El Secretario o Vicesecretario por delegación de aquél, formarán semestralmente, y copiarán en el libro de Actas, una relación nominal de los miembros de la Junta de Gobierno, expresiva del número de sesiones a que concurrieron y las que no hubiesen asistido y causa de la falta de asistencia. Estas relaciones serán leídas en la Junta general ordinaria del Colegio.

## CAPITULO IV

### De los cargos de la Junta de Gobierno

Art. 29. Corresponde al Presidente:

1.º Ostentar la representación del Colegio en todos los actos que éste organice, en los que oficialmente concorra y ante las Autoridades y Tribunales de Justicia, bien por sí propio o por medio de Abogados o Procuradores de la Corporación.

2.º Cuidar de la observancia de los Reglamentos y disposiciones del Consejo Superior.

3.º Presidir las sesiones de Juntas generales y de Gobierno.

4.º Acordar la reunión de esta última.

5.º Firmar con el Secretario o Vicesecretario, en su caso, la correspondencia oficial, y las actas de las sesiones a que asista.

6.º Firmar, en unión del Secretario, los documentos, informes, instancias y exposiciones que se dirijan a autoridades o Corporaciones.

7.º Suspender de empleo y sueldo a los empleados y dependientes del Colegio, comunicando su resolución a la Junta de Gobierno.

Art. 30. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con carácter de Presidente accidental, en caso de ausencia o enfermedad y desempeñará, interinamente, la Presidencia, en caso de que cese el titular hasta que el Consejo Superior designe nuevo Presidente.

Art. 31. A falta de Presidente y Vicepresidente desempeñará accidental o interinamente la Presidencia el Vocal de más edad.

Art. 32. Los Vocales Presidentes de Sección tendrán dentro de las mismas, las atribuciones de dirigir sus debates y las de firmar las propuestas o dictámenes de ellas, en unión del Secretario de la Sección, para elevarlos a exámen y aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 33. Corresponde al Secretario:

1.º Conocer y contestar la correspondencia ordinaria del Colegio, dando cuenta detallada de la misma al Presidente de la Junta de Gobierno.

2.º Organizar el régimen interior de la Corporación, cuidando de su buen funcionamiento y del exacto cumplimiento de sus deberes por los empleados y dependientes del Colegio.

3.º Redactar las comunicaciones, oficios e informes precisos para la ejecución de los acuerdos de las Juntas generales y de la de Gobierno, y firmarlos en unión del Presidente.

4.º Redactar y firmar, por orden del Presidente las papeletas de convocatoria a Juntas generales y de Gobierno.

5.º Presentar a la Junta general una Memoria reseñando detalladamente la actuación del Colegio durante el año anterior.

6.º Llevar y conservar en su poder, bajo su responsabilidad, los registros de colegiados, documentación y material del Colegio.

7.º Proponer al Presidente las sanciones que proceda imponer a los empleados.

8.º Presentar a la Junta de Gobierno las solicitudes de altas y bajas de colegiados.

Art. 34: Serán obligaciones del Bibliotecario:

1.º Cuidar la ordenación y buen funcionamiento de la Biblioteca.

2.º Formar una bibliografía de las materias propias de la carrera.

3.º Procurar la adquisición de obras relacionadas con la misma.

4.º Ordenar el servicio circulante de libros.

5.º Responder ante la Junta de Gobierno de la conservación de los libros.

Art. 35. Al Contador le compete:

1.º Llevar la contabilidad del Colegio.

2.º Intervenir todos los cobros y pagos que se hagan en cumplimiento de acuerdos adoptados por la Junta general o la de Gobierno.

3.º Presentar en la primera sesión de cada mes que la Junta de Gobierno celebre una nota de los cobros y pagos del anterior y una relación de ingresos y gastos probables del mes corriente.

4.º Confeccionar el Balance anual y la cuenta general de ingresos y pagos del ejercicio y el proyecto de presupuestos.

Art. 36. Las obligaciones del Tesorero son:

1.º Extender y firmar los recibos de los colegiados, en unión del Contador.

2.º Satisfacer las cantidades que acuerde la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente y la toma de razón del Contador.

3.º Conservar en su poder las cantidades que le autorice la Junta de Gobierno precisas para cubrir las atenciones ordinarias del Colegio.

4.º Llevar un libro de Caja, en el que conste la entrada y salida de fondos, justificando debidamente los ingresos y gastos, con los correspondientes documentos.

5.º Presentar en la primera sesión de cada mes a la Junta de Gobierno, un estado del movimiento de cuotas del mes anterior, relación de los recibos pendientes de cobro y propuesta de los colegiados a quienes reglamentariamente proceda dar de baja por falta de pago.

## CAPITULO V

### De la Junta General

Art. 37. La Junta general ordinaria de colegiados se celebrará antes de fin de marzo de cada año con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de acta de la Junta anterior.

2.º Discusión y aprobación de la memoria de Secretaría.

3.º Discusión y aprobación del Balance y cuenta anual de ingresos y gastos.

4.º Discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio actual.

5.º Exposición por la Junta de Gobierno de su actuación, del desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.

6.º Propositiones de la Junta de Gobierno.

7.º Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.

8.º Elección de cargos vacantes.

Art. 38. Las propositiones de los colegiados ante la Junta general ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, cinco días antes por lo menos, de aquel en que se iba a celebrarse la reunión, y habrán de llevar como minimum cinco firmas de colegiados numerarios. De estos requisi-

tos se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta por uno o varios colegiados en forma verbal o escrita.

+ Art. 39. Se celebrarán Juntas generales extraordinarias siempre que lo ordene el Consejo Superior lo estime necesario la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito, expresando el asunto o asuntos que en ellas deban tratarse, diez colegiados por lo menos. De no cumplirse este último requisito, la Junta de Gobierno no convocará a Junta general extraordinaria. En ellas solo podrán tratarse las cuestiones expresamente señaladas en la convocatoria.

X Art. 40. Las convocatorias a Junta general ordinaria o extraordinaria se harán siempre por escrito, en papeleta de citación nominativa, que se enviará al domicilio de todos los colegiados. La convocatoria deberá hacerse, por lo menos, con ocho días de anticipación. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno, podrá reducirse dicho plazo.

Los colegiados con antigüedad inferior a seis meses tendrán voz, pero no voto, en la Junta general.

Art. 41. Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias se celebrarán siempre en el día y la hora señalados, sea en primera o segunda convocatoria.

Art. 42. La Junta general una vez reunida, no se dará por terminada mientras no se hubiese discutido y haya recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día, celebrándose con tal objeto el número de sesiones que sean necesarias.

Art. 43. Como regla de carácter general, y salvo las determinaciones que en asuntos de excepcional interés adopte la Junta general sobre los temas que sean objeto de debate, sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, de cinco minutos de duración cada uno, concediéndose a cada disertante el derecho a ratificar, o a aclarar sus alegaciones durante dos minutos.

Art. 44. Las votaciones serán de cuatro clases: Por unanimidad, ordinarias, nominales y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando, al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado pidiera que se celebre votación.

La votación ordinaria, que se verificará levantándose primero los que aprueben la cuestión sometida a debate, y después los que la desapruében, deberá celebrarse siempre que la pida un colegiado.

La votación nominal, que se verificará diciendo cada colegiado presente sus apellidos, seguidos de la palabra SI o NO, deberá celebrarse cuando lo soliciten cinco colegiados.

La votación por papeleta deberá celebrarse cuando lo pidan diez colegiados.

Los nombramientos para cargos vacantes de Junta de Gobierno se harán siempre por papeleta, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

Art. 45. El Secretario de la Corporación, asistido por el Vicesecretario, serán los encargados de escrutar los votos emitidos; pero a petición de cinco colegiados, podrán auxiliarles, interviniendo en di-

cha función, dos colegiados, designados por la Junta general.

Art. 46. Las proposiciones de *no ha lugar a deliberar* sobre una propuesta que haga la Junta de Gobierno o un grupo de colegiados, habrán de presentarse inmediatamente después de leída la propuesta o después de consumido el primer turno en pro, o primer turno en contra. Una vez consumido el segundo turno en pro no podrá interrumpirse el debate normal ni suprimirse los turnos previamente concedidos, salvo en caso de renuncia expresa de quienes los hubieren solicitado:

Art. 47. El Presidente podrá, si lo estima pertinente, conceder la palabra para alusiones, y el aludido se limitará a recoger la alusión de que haya sido objeto, sin entrar en el fondo del debate planteado ni emplear en ella más de cinco minutos.

Art. 48. El Presidente podrá suspender en el uso de la palabra a todo colegiado a quien haya tenido que llamar al orden por dos veces. También podrá exigir que se expliquen o retiren las palabras que estimare molestas u ofensivas para alguno de los presentes o ausentes.

Art. 49. Las enmiendas o adicciones a las propuestas de la Junta de Gobierno o de los colegiados deberán presentarse por escrito, firmadas por uno o más colegiados, antes del debate o en el curso del mismo, y sobre ellas no se concederá más que un turno en pro y otro en contra. Si el número de enmiendas presentado a una proposición fuere considerado excesivo por el Presidente éste podrá proponer a la Junta que solo se dis-

cutan las que se aparten más del criterio sustentado por los autores de la proposición. Este extremo deberá ser discutido y resuelto, en sentido favorable o desfavorable, con prioridad a cualquier otra discusión.

Art. 50. Los colegiados pueden ejercer el derecho de elevar mociones de censura contra el Presidente o alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o contra ésta en pleno, debiendo ser suscritas por diez colegiados como mínimo.

La moción de censura contra la actuación del Presidente de la Junta de Gobierno será elevada al Consejo Superior por conducto del Colegio respectivo, y el Presidente la cursará acompañada de su pliego de descargo.

La moción de censura contra algún otro miembro de la Junta de Gobierno será tramitada del mismo modo y acompañada del pliego de descargos de aquél e informe de la Presidencia.

Art. 51. Las actas de las sesiones de Juntas generales ordinarias o extraordinarias, una vez aprobadas, tendrán el carácter de documentos fidedignos y fehacientes de las discusiones y acuerdos adoptados, y no se admitirá contra los hechos consignados en las mismas ninguna rectificación ni impugnación.

## CAPITULO VI

### De las Secciones

Art. 52. El Colegio podrá establecer, con carácter accidental o de permanencia, las Secciones o Comisiones que es íme necesarias, previa consulta al Consejo Superior, que resolverá en definitiva.

Funcionará con caracter permanente una Comisión cultural, que se ocupará de la Biblioteca del Colegio, organización de cursillos y conferencias, servicio de información científico-profesional y planes docentes.

Estas Secciones o Comisiones se án siempre presididas por un miembro de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos que adopten las Secciones o Comisiones tendrán el caracter de propuesta, qu<sup>o</sup> elevarán a la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación o desestimación.

## CAPITULO VII

### Del régimen económico del Colegio

Ar<sup>o</sup>. 53. La vida económica del Colegio se desenvolverá a base de:

- a) Las cuotas de los colegiados.
- b) Las aportaciones de los colegiados sobre los honorarios que éstos perciban por sus trabajos en

los asuntos que les haya proporcionado el Colegio o en que éste haya intervenido.

c) Las subvenciones oficiales que puedan serle otorgadas.

d) Los donativos y asignaciones que pueda recibir de entidades privadas o de particulares.

e) Las utilidades de las publicaciones que, autorizadas por el Consejo, edite el Colegio.

f) Cuantos otros recursos, directos o indirectos pueda disponer o crear con la debida autorización del Consejo Superior de Colegios.

Art. 54. Los fondos del Colegio se invertirán en las atenciones inherentes a su existencia social. Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio económico habrán de ser forzosamente aprobados al comienzo del mismo por la Junta general de colegiados, así como la liquidación del ejercicio anterior.

Art. 55. El Colegio viene obligado a entregar puntualmente al Consejo Superior de Colegios la aportación mensual que éste fije para sus gastos.

Art. 56. La Junta de Gobierno será responsable de la inversión de los fondos del Colegio, así como de los perjuicios que a éste le puedan sobrevenir por incumplimiento de las Leyes, de los acuerdos de las Juntas generales y de las órdenes emanadas del Consejo Superior.

Art. 57. En caso de disolución del Colegio, los fondos sobrantes, después de cubrir todas las obligaciones del mismo, se pondrán a disposición del Consejo Superior de Colegios.

El Colegio solo podrá disolverse cuando así lo acuerde el Consejo Superior de Colegios.

Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando con criterio de analogía los Estatutos del Consejo Superior de Colegios, y en caso de duda, por el propio Consejo.

#### Diligencia de aprobación

Visto y aprobado el presente proyecto de Reglamento.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—El Director General de Comercio y Política Arancelaria, *Firmado*:  
E. JUNCO.



